



ÓLVEGA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 6 de agosto de 2026, relativo a la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«5º.- APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.-

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Promoción y Desarrollo Económico, Hacienda, Presupuestos, Patrimonio y Especial de Cuentas, con el voto a favor de los concejales del grupo Popular y del concejal de Unidas Podemos y la abstención de los concejales del grupo Socialista y del concejal de Vox, el Pleno acuerda por mayoría absoluta la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras en los términos del proyecto que se anexa en el expediente.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad:

[<http://olvega.sedelectronica.es>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, con base en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS URBANOS

PREÁMBULO

El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) en su artículo 191, apartado 2 establece que la política de la Unión Europea en el ámbito del medio ambiente tiene como objetivo alcanzar un nivel de protección elevado, que se basará en los principios de cautela y de acción preventiva, en el principio de corrección de los atentados al medio ambiente, preferentemente en la fuente misma, y en el principio de quien contamina paga.

La Unión Europea, aprobó en 2008 la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, en adelante, Directiva Marco de Residuos. Esta directiva estableció el principio de

BOPSO-115-05102026



jerarquía de residuos como instrumento clave para disociar la relación existente entre el crecimiento económico y la producción de residuos. Dicho principio explicita el orden de prioridad en las actuaciones en materia de residuos: prevención de residuos, preparación para la reutilización, reciclado, otros tipos de valorización incluida la energética y, por último, la eliminación de los residuos.

La Comisión Europea viene elaborando diferentes estudios que exponen la necesidad de lograr una mayor armonización entre los Estados de la Unión Europea para la aplicación de la normativa de residuos, así como establecer nuevos objetivos para el medio y largo plazo, de forma que se contribuyera a hacer un uso más eficiente de los recursos en los Estados miembros.

Así, en el año 2015, la Comisión Europea aprobó el Plan de Acción en materia de economía circular, que incluía un resumen de medidas entre las que se encontraba la aprobación de un paquete normativo que revisara las piezas clave de la normativa de la Unión Europea relativa a residuos.

Por ello, en 2018 se aprueba la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018. Esta Directiva modifica determinados artículos de la Directiva Marco de Residuos con el objetivo de avanzar en la economía circular, armonizar, mejorar la información y trazabilidad de los residuos y reforzar la gobernanza en este ámbito.

La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular incorpora a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva aprobada en 2018, con las modificaciones que esta introduce en la Directiva Marco de Residuos.

Esta Ley, en su exposición de motivos establece lo siguiente: “Se refuerza la aplicación del principio de jerarquía de residuos, mediante la obligatoriedad por parte de las administraciones competentes de usar instrumentos económicos para su efectiva consecución. Teniendo en cuenta esto, se incluye expresamente por primera vez, la obligación de que las entidades locales dispongan de una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, diferenciada y específica para los servicios que deben prestar en relación con los residuos de su competencia, tasas que deberían tender hacia el pago por generación.

Por otro lado, en su artículo 11.3 dispone que “En el caso de los costes de gestión de los residuos de competencia local, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía”.

Por ello, la aprobación de esta ordenanza no es discrecional para las entidades locales. El establecimiento de la tasa es una obligación legal y deberá ser implantada por los Ayuntamientos.

La presente ordenanza se enmarca asimismo en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y, en particular en la regulación que respecto a los tributos se realiza en el Capítulo III del Título I de dicho Texto Refundido.

Asimismo, el contenido de la Ordenanza se adecua a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad,

BOPSO-115-05102026



seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, y a los principios de tributación local recogidos en el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El servicio objeto de gravamen comprende la recogida, transporte y tratamiento, en el municipio de Ólvega, de los residuos domésticos generados en las viviendas, así como los residuos asimilados a domésticos generados en comercios, servicios e industrias, en los términos previstos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, o norma que la sustituya.

A efectos de lo establecido en esta Ordenanza se tendrán en cuenta las definiciones incluidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular en su artículo 2 o normativa que la modifique. De igual forma, se tendrán en cuenta de forma especial las definiciones que se establecen en la Ordenanza Municipal reguladora de la recogida de residuos domésticos en el municipio de Ólvega, o normativa que la modifique.

En lo que respecta a las condiciones de prestación del servicio son las que se establecen en la ordenanza de recogida de residuos domésticos en el municipio de Ólvega.

Siendo el servicio de recogida, transporte y tratamiento de carácter general y obligatorio dentro del ámbito del término municipal, la obligación de contribuir nace con la prestación de dicho servicio que, por su condición de general y obligatorio impone la inexcusabilidad del pago, entendiéndose por tanto que la prestación de este servicio afecta a todas las viviendas, y a los establecimientos o locales que estén ubicados en el término municipal, con independencia de que estén o no ocupadas y tengan o no actividad.

No obstante, no están sujetos a esta tasa, los establecimientos que, por las particularidades de los residuos que producen, no sean objeto del servicio de recogida, transporte y tratamiento, según se establece en la ordenanza de recogida de residuos domésticos en el municipio de Ólvega.

Dado que el espíritu de la Ley es que paulatinamente se incorporen sistemas en consonancia con los principios de jerarquía de residuos y del de “quien contamina paga”, que presiden dicha regulación, la presente Ordenanza recoge un sistema en el que se establece una parte fija y una parte variable, vinculada a la disponibilidad obligatoria del servicio, y una parte variable determinada mediante parámetros objetivos tales como el consumo de agua, la superficie de los inmuebles, el aforo autorizado o el número de trabajadores, indicadores todos ellos directamente relacionados con la generación potencial de residuos y el grado de utilización del servicio municipal.

La utilización de dichos criterios permite una estimación razonable, objetiva y verificable de la producción de residuos por tipologías de uso, garantizando la proporcionalidad de las cuotas y una distribución equitativa de los costes del servicio público, en cumplimiento de la legislación estatal aplicable.

Dicho sistema se diseña en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, particularmente de su artículo 11 y concordantes, que establecen que las entidades locales deberán implantar tasas o prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario que:

- Cubran el coste real del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos.
- Incorporen sistemas de pago que respondan al principio “quien contamina paga”.
- Introduzcan elementos de proporcionalidad vinculados a la generación efectiva o potencial de residuos.

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española,



y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida domiciliaria de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La tasa se regula conforme al marco obligatorio para municipios en materia de recogida, transporte y tratamiento de residuos urbanos, de acuerdo con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y sus normas de desarrollo.

La tasa tiene carácter no deficitario, su cuantía no podrá superar el coste real o previsible del servicio.

ARTICULO 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida de basuras domiciliaria y de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad [industrial, comercial, profesional, artística...].

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas o establecimientos.

La recogida de residuos especiales, industriales y similares estará sometida a lo establecido en la Normativa específica reguladora.

Se considerarán residuos urbanos aquellos definidos como tales por la normativa estatal o autonómica vigente, excluyéndose los residuos peligrosos sometidos a normativa específica.

ARTICULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa, como obligados tributarios en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición que ocupen o disfruten las viviendas, establecimientos o locales, que sean beneficiarias de la prestación del servicio objeto de gravamen de la tasa.

Asimismo, tendrán la consideración de sujetos pasivos de la tasa como obligados tributarios en concepto de sustitutos del contribuyente, los titulares catastrales de las viviendas y de los establecimientos y locales, los cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre las personas beneficiarias del servicio de recogida transporte y tratamiento de residuos que se presta por el Ayuntamiento.

ARTICULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTICULO 5. Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

BOPSO-115-05102026

**ARTICULO 6. Cuota Tributaria****6.1 Viviendas**

Para la determinación de la cuota se establece:

- Una parte fija, por un importe para cada vivienda de 73 euros.
- Una parte variable asociada al consumo de agua por vivienda por m³/año.

La parte variable se calculará tomando como referencia los consumos de agua consolidados anualmente. En caso de discrepancias o de que dicho consumo medio varíe en la siguiente anualidad, la parte variable podrá ser modificada de oficio o a instancia de interesado mediante la presentación de la documentación acreditativa en el Registro General.

De acuerdo con lo anterior, la cuota total sería la que corresponda a la suma de ambas de acuerdo con la siguiente tabla:

CATEGORÍA 1: Viviendas			
Consumo agua mín. (m ³)	Consumo agua máx. (m ³)	Parte fija (€)	Parte variable (€)
0		73 €	0 €
> 0	60	73 €	24 €
> 60	120	73 €	34 €
> 120	250	73 €	49 €
> 250		73 €	66 €

6.2. Pequeños comercios y oficinas: estancos, librerías, carpinterías, autoescuelas, peluquerías, tiendas no alimentarias, gestorías, farmacias, bancos, talleres, etc.

Para la determinación de la cuota se establece:

- Una parte fija, por un importe para cada comercio de 280 euros.
- Una parte variable asociada a la superficie construida del local que consta a efectos catastrales. En caso de discrepancias o modificaciones en la superficie catastral, la parte variable podrá ser modificada de oficio o a instancia de interesado mediante la presentación de la documentación acreditativa en el Registro General.

De acuerdo con lo anterior, la cuota total sería la que corresponda a la suma de ambas de acuerdo con la siguiente tabla:

CATEGORÍA 2: Pequeños comercios y oficinas			
Superficie mín. (m ²)	Superficie máx. (m ²)	Parte fija (€)	Parte variable (€)
1	15	280 €	95 €
> 15		280 €	110 €

6.3. Comercios alimentarios y autoservicios pequeños o medios: carnicerías, pescaderías, ultramarinos, autoservicios sin sección fresca, panaderías, pastelerías, congelados.

Para la determinación de la cuota se establece:

- Una parte fija, por un importe para cada comercio de 294 euros.
- Una parte variable asociada a la superficie construida del local que consta a efectos catastrales. En caso de discrepancias o modificaciones en la superficie catastral, la parte variable podrá ser modificada de oficio o a instancia de interesado mediante la presentación de la documentación acreditativa en el Registro General.

De acuerdo con lo anterior, la cuota total sería la que corresponda a la suma de ambas de acuerdo con la siguiente tabla:

BOPSO-115-05102026



CATEGORÍA 3: Comercios alimentarios y autoservicios pequeños o medios			
<i>Superficie mín. (m2)</i>	<i>Superficie máx. (m2)</i>	<i>Parte fija (€)</i>	<i>Parte variable (€)</i>
1	50	294 €	125 €
> 50		294 €	141 €

6.4. Hoteles, hostales y establecimientos turísticos con hasta 15 plazas

Para la determinación de la cuota se establece:

- Una parte fija, por un importe para cada establecimiento de 379 euros.
- Una parte variable asociada a la capacidad de alojamiento del establecimiento, medida según el número de plazas autorizadas. En caso de discrepancias o modificaciones en el número de plazas autorizadas, la parte variable podrá ser modificada de oficio o a instancia de interesado mediante la presentación de la documentación acreditativa en el Registro General.

De acuerdo con lo anterior, la cuota total sería la que corresponda a la suma de ambas de acuerdo con la siguiente tabla:

CATEGORÍA 4: Hoteles, hostales y establecimientos turísticos con hasta 15 plazas			
<i>Nº mín. plazas</i>	<i>Nº máx. plazas</i>	<i>Parte fija (€)</i>	<i>Parte variable (€)</i>
1	15	379 €	172 €

6.5. Hoteles, hostales y establecimientos turísticos con más 15 plazas

Para la determinación de la cuota se establece:

- Una parte fija, por un importe para cada establecimiento de 400 euros.
- Una parte variable asociada a la capacidad de alojamiento del establecimiento, medida según el número de plazas autorizadas. En caso de discrepancias o modificaciones en el número de plazas autorizadas, la parte variable podrá ser modificada de oficio o a instancia de interesado mediante la presentación de la documentación acreditativa en el Registro General.

De acuerdo con lo anterior, la cuota total sería la que corresponda a la suma de ambas de acuerdo con la siguiente tabla:

CATEGORÍA 5: Hoteles, hostales y establecimientos turísticos con más de 15 plazas			
<i>Nº mín. plazas</i>	<i>Nº máx. plazas</i>	<i>Parte fija (€)</i>	<i>Parte variable (€)</i>
16	25	400 €	185 €
> 25		400 €	215 €

6.6. Restaurantes y bares con menos de 40 personas de capacidad de aforo

Para la determinación de la cuota se establece:

- Una parte fija, por un importe para cada establecimiento de 480 euros.
- Una parte variable asociada al aforo máximo del establecimiento, establecido en la licencia de actividad. En caso de discrepancias o modificaciones en el aforo máximo establecido, la parte variable podrá ser modificada de oficio o a instancia de interesado mediante la presentación de la documentación acreditativa en el Registro General.

De acuerdo con lo anterior, la cuota total sería la que corresponda a la suma de ambas de acuerdo con la siguiente tabla:

CATEGORÍA 6: Restaurantes y bares con menos de 40 plazas			
<i>Nº mín. plazas</i>	<i>Nº máx. plazas</i>	<i>Parte fija (€)</i>	<i>Parte variable (€)</i>
1	40	480 €	240 €

**6.7. Restaurantes y bares con más de 40 personas de capacidad de aforo**

Para la determinación de la cuota se establece:

- a) Una parte fija, por un importe para cada establecimiento de 670 euros.
- b) Una parte variable asociada al aforo máximo del establecimiento, establecido en la licencia de actividad. En caso de discrepancias o modificaciones en el aforo máximo establecido, la parte variable podrá ser modificada de oficio o a instancia de interesado mediante la presentación de la documentación acreditativa en el Registro General.

De acuerdo con lo anterior, la cuota total sería la que corresponda a la suma de ambas de acuerdo con la siguiente tabla:

CATEGORÍA 7: Restaurantes y bares con más de 40 plazas			
<i>Nº mín. plazas</i>	<i>Nº máx. plazas</i>	<i>Parte fija (€)</i>	<i>Parte variable (€)</i>
41	50	670 €	270 €
51	70	670 €	295 €
> 70		670 €	320 €

6.8. Grandes instalaciones alimentarias: mataderos, autoservicios con carnicería/pescadería, salas de despiece con menos de 550 m2.

Para la determinación de la cuota se establece:

- a) Una parte fija, por un importe para cada instalación de 850 euros.
- c) Una parte variable asociada a la superficie construida de la instalación que consta a efectos catastrales. En caso de discrepancias o modificaciones en la superficie catastral, la parte variable podrá ser modificada de oficio o a instancia de interesado mediante la presentación de la documentación acreditativa en el Registro General.

De acuerdo con lo anterior, la cuota total sería la que corresponda a la suma de ambas de acuerdo con la siguiente tabla:

CATEGORÍA 8: Grandes instalaciones alimentarias de 550 m2 o menos			
<i>Superficie mín. (m2)</i>	<i>Superficie máx. (m2)</i>	<i>Parte fija (€)</i>	<i>Parte variable (€)</i>
100	200	850 €	370 €
> 200	550	850 €	430 €

6.9. Grandes instalaciones alimentarias: mataderos, autoservicios con carnicería/pescadería, salas de despiece con más de 550 m2.

Para la determinación de la cuota se establece:

- b) Una parte fija, por un importe para cada instalación de 970 euros.
- d) Una parte variable asociada a la superficie construida de la instalación que consta a efectos catastrales. En caso de discrepancias o modificaciones en la superficie catastral, la parte variable podrá ser modificada de oficio o a instancia de interesado mediante la presentación de la documentación acreditativa en el Registro General.

De acuerdo con lo anterior, la cuota total sería la que corresponda a la suma de ambas de acuerdo con la siguiente tabla:

CATEGORÍA 9: Grandes instalaciones alimentarias más de 550 m2			
<i>Superficie mín. (m2)</i>	<i>Superficie máx. (m2)</i>	<i>Parte fija (€)</i>	<i>Parte variable (€)</i>
> 550	1000	970 €	456 €
> 1000		970 €	506 €

**6.10. Industrias y grandes instalaciones con 100 trabajadores o menos**

Para la determinación de la cuota se establece:

- a) Una parte fija, por un importe para cada instalación de 1.785 euros.
- b) Una parte variable asociada al número de trabajadores en plantilla. En caso de discrepancias o modificaciones en el número de trabajadores en plantilla, la parte variable podrá ser modificada de oficio o a instancia de interesado mediante la presentación de la documentación acreditativa en el Registro General.

De acuerdo con lo anterior, la cuota total sería la que corresponda a la suma de ambas de acuerdo con la siguiente tabla:

CATEGORÍA 10: Industrias y grandes instalaciones con 100 trabajadores o menos			
<i>Nº mín. trabajadores</i>	<i>Nº máx. trabajadores</i>	<i>Parte fija (€)</i>	<i>Parte variable (€)</i>
1	25	1.785 €	585 €
> 25	75	1.785€	690 €
> 75	100	1.785 €	795 €

6.11. Industrias y grandes instalaciones con más de 100 trabajadores

Para la determinación de la cuota se establece:

- d) Una parte fija, por un importe para cada instalación de 8.580 euros.
- f) Una parte variable asociada al número de trabajadores en plantilla. En caso de discrepancias o modificaciones en el número de trabajadores en plantilla, la parte variable podrá ser modificada de oficio o a instancia de interesado mediante la presentación de la documentación acreditativa en el Registro General.

De acuerdo con lo anterior, la cuota total sería la que corresponda a la suma de ambas de acuerdo con la siguiente tabla:

CATEGORÍA 11: Industrias y grandes instalaciones con más de 100 trabajadores			
<i>Nº mín. trabajadores</i>	<i>Nº máx. trabajadores</i>	<i>Parte fija (€)</i>	<i>Parte variable (€)</i>
> 100	150	8.580 €	1.150 €
> 150		8.580 €	1.540 €

6.12. El servicio extraordinario y ocasional de recogida de residuos sólidos urbanos, previa petición del interesado u orden de la Alcaldía por motivos de interés público se facturará al coste del mismo.

ARTICULO 7. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliaria de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural.

En el caso de primer establecimiento, la tasa se devengará el primer día del trimestre siguiente.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

El Ayuntamiento mantendrá un Padrón actualizado de todos sujetos a la tasa, con los datos necesarios para la facturación.

BOPSO-115-05102026



En su caso, el Padrón podrá discriminar entre viviendas, locales comerciales, industriales, servicios, y otros generadores, para una correcta aplicación de la ordenanza.

El padrón se elaborará en el primer trimestre del año, con la información consolidada a 1 de enero de cada año y con origen en una base de datos padronales de población, actividades, consumos de agua catastro, etc. que permiten determinar todos los elementos intervinientes en la cuota tributaria.

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en el Padrón, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota de los trimestres que resten para completar el ejercicio.

En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo padrón, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

No obstante, cuando se verifique por parte del servicio administrativo correspondiente que la vivienda puede ser habitada, se procederá de oficio a dar de alta la vivienda en el correspondiente padrón, sin perjuicio de que se pueda instruir expediente de infracciones tributarias.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier alta, baja y variación de los datos figurados en el padrón, se llevarán a cabo en éste las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

En caso de variaciones a instancia de interesado, el contribuyente deberá presentar la documentación acreditativa de las mismas en el Registro General.

El cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado del padrón, en período voluntario durante los dos meses naturales completos siguientes a la fecha de expedición del recibo. Transcurrido dicho período se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

La prestación del servicio comprenderá la recogida de basuras en los contenedores instalados en el Municipio y su carga en los vehículos correspondientes. A tal efecto, los usuarios vienen obligados a depositar previamente las basuras en el contenedor destinado a cada tipo de residuo en el horario que se determine.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras, aprobada por acuerdo del Pleno de fecha 19 de junio de 2025, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 6 de agosto de 2026, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2027, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.»

Ólvega, 29 de septiembre de 2026. – La Alcaldesa, Elia Jiménez Hernández

1789

BOPSO-115-05102026